



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

---

# Anexo 10

---

“Plan de Prevención contra la  
Reinfección/Rebrote de Coronavirus  
(COVID-19) en Centros  
Penitenciarios de Bolivia”

## **PLAN DE PREVENCIÓN CONTRA LA REINFECCIÓN/REBROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA**

### **I. INTRODUCCIÓN**

El presente documento constituye la base para el accionar en centros penitenciarios de Bolivia frente a la contingencia sanitaria mundial consecuente al COVID-19, se encuentra dirigido al personal médico, administrativo, policial y de apoyo que desempeñan funciones en los diferentes centros penitenciarios del país y así también a población privada de libertad, siendo obligación de todo el personal en general, contribuir a la socialización, implementación y operativización del presente Plan de Prevención contra la Reinfección por COVID-19 en centros penitenciarios de Bolivia.

La implementación del presente plan se basa en el cumplimiento a la Constitución Política del Estado, a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N°2298, D.S. 26715 y a la Guía y Lineamientos de Manejo COVID-19 del Ministerio de Salud.

### **II. ANTECEDENTES**

El Ministerio de Salud reportó en fecha 26 de septiembre el número de 370 contagios nuevos de COVID-19 en el país, con un total acumulado de 133.592 casos de los que 32.358 son activos.

De acuerdo con el reporte epidemiológico de la fecha, el departamento de La Paz sumó 52 casos positivos, Potosí 82, Chuquisaca 46, Tarija 127, Santa Cruz 36, Cochabamba 22, Beni 5, Pando 0 y Oruro 0.

Las cifras acumuladas por departamento mantienen a Santa Cruz con el mayor número de contagios de coronavirus: 42.544 casos, le sigue La Paz con 34.233, Cochabamba 13.529, Tarija 12.992, Beni 7.129, Potosí 8.137, Chuquisaca 6.986, Oruro 5.679 y Pando 2.363.

El reporte oficial incluye 7.828 decesos desde el brote de COVID-19 en el país.

### **III. MEDIDAS GENERALES**

El Área de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social de la Dirección General de Régimen Penitenciario ha determinado una serie de medidas destinadas a la prevención del Coronavirus dentro los Recintos Penitenciarios del país, además de las establecidas dentro del Plan de Acción, Contingencia e Intervención en Centros Penitenciarios frente al Coronavirus COVID-19 y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las recomendaciones del Ministerio de Salud. Dichas medidas se encuentran enmarcadas para el personal administrativo, personal policial y población privada de libertad, que se detallan a continuación:

1. Lavado de manos frecuente: a base de agua y jabón o con un desinfectante de manos no irritante.
2. Adoptar medidas de higiene respiratoria: Al toser o estornudar cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, tirar el pañuelo inmediatamente y posteriormente lavarse las manos y/o desinfectar las mismas de manera inmediata.
3. Uso obligatorio de barbijo y guantes para los funcionarios al interior del recinto y para los privados de libertad que presenten síntomas (tos, estornudos, fiebre).
4. Mantener el distanciamiento social: Por lo cual se ha tomado como medida preventiva la restricción de visitas y además la separación de las personas que tengan algún síntoma (tos, estornudos, fiebre muy alta).
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
6. Solicitar atención médica de manera oportuna: Ante la aparición de cualquier síntoma sospechoso debe acudir donde el personal de salud.

#### **IV. MEDIDAS ESPECIFICAS**

##### **1. Del ingreso al Recinto Penitenciario:**

- Deben abstenerse a ingresar a un Centro Penitenciario personas que tengan algún síntoma de resfrió (tos, fiebre, catarro).
- Al ingreso de la puerta de cada Recinto se debe colocar alfombras, pisos o recipientes con hipoclorito de sodio para la desinfección de los calzados, asimismo debe realizarse el lavado de las manos con agua y jabón o desinfectante para manos.
- Los privados de libertad de ingreso nuevo en cada Centro Penitenciario deben ser examinados por el personal médico, según lo establecido en el Art. 23 (Revisión Médica) de la Ley N° 2298, tomando las medidas de bioseguridad correspondiente, posteriormente deben ser puestos en observación por el lapso de 14 días como mínimo en lugares de contención u otros previstos por la administración penitenciaria de cada recinto.
- Se sugiere mantener la suspensión de visitas, ya que incrementan exponencialmente la probabilidad de contagio y propagación; en caso de consensuar la realización de visitas deberán quienes ingresen al recinto cumplir con normas específicas que se detallan en el punto 6.

##### **2. De la recepción de alimentos:**

- La recepción de alimentos no se encuentra restringida, por lo que los horarios deben estar establecidos por los Directores de cada Centro Penitenciario y siguiendo lo establecido dentro de los Decretos Supremos N° 4196, N° 4199 y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298.

- El personal de seguridad, encargado de recepcionar los alimentos, primeramente, debe realizar la desinfección de los envases (bolsas, recipientes, etc.) donde se encuentren los mismos, tomando las medidas de bioseguridad utilizando guantes, barbijos y trajes de protección, para posteriormente realizar la requisa correspondiente.
- La persona privada de libertad que reciba los alimentos en la posibilidad del caso debe portar otra bolsa para introducir los alimentos ya requisados y se deben desechar las bolsas desinfectadas al inicio.

### **3. De la limpieza de las celdas y espacios comunes**

- La limpieza y desinfección de las celdas deben ser realizadas diariamente.
- A cada ingreso de bloque, sección o PC debe haber habilitado un espacio con agua y jabón y en el mejor de los casos desinfectante para que cada privado de libertad que ingrese se lave las manos.
- Los espacios comunes deben ser desinfectados como mínimo 3 veces por semana, la desinfección debe efectuarse con hipoclorito de sodio (lavandina) de una manera minuciosa.
- Los baños deben ser limpiados y desinfectados diariamente.
- La población privada de libertad debe coadyuvar en la limpieza y desinfección de los espacios de cada Recinto Penitenciario como lo establece el Art. 36 (Higiene y conservación) de la Ley N°2298.

### **4. De la población privada de libertad**

- Toda persona privada de libertad debe acudir de manera oportuna para su atención médica ante la sospecha de algún síntoma de Coronavirus.
- Los promotores de Salud deben reforzar su conocimiento acerca de esta enfermedad y su capacidad para identificar los síntomas, asimismo deben socializar la importancia de evitar su propagación en la población privada de libertad.

### **5. Del personal médico**

Debe identificar de manera oportuna privados de libertad que presenten signo sintomatología compatible con infección por coronavirus.

Debe capacitar a los promotores de salud sobre la enfermedad, mecanismo de transmisión, signos y síntomas que colaboran en la identificación, importancia del aislamiento y medidas generales de tratamiento.

Debe crear salas de aislamiento diferenciadas: una para casos sospechosos y otra para casos positivos; ambas deben promover la remisión de la enfermedad: contar con ventilación suficiente, luz solar, cumplir la distancia entre personas aisladas y tener

valoración médica periódica que permita su evacuación en caso de agravamiento del cuadro o salida en caso de mejoría clínica y criterio laboratorio, cumpliendo protocolos del Ministerio de Salud.

Levantar fichas epidemiológicas de cada caso y una historia clínica detallada de todos los privados de libertad en salas de aislamiento, para facilitar el registro de los mismos y centralizar esta información con fines epidemiológicos que permitan tomar medidas acordes al comportamiento de la enfermedad en la población privada de libertad.

Promover la Vigilancia comunitaria.

## **6. De las visitas**

En caso de que la Dirección de Recinto haya consensuado con la población la recepción de visitas, las mismas deberán realizarse de la siguiente manera:

- Proporcionar medidas de acceso a la opción de visitas virtuales donde esté disponible.
- Deben abstenerse de visitar el recinto personas con síntomas respiratorios para evitar el contagio a la población privada de libertad.
- Están prohibidos visitantes menores de edad, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas.
- Es obligación de los visitantes ingresar al recinto con equipo personal de protección: guantes y barbijo como mínimo.
- Están permitidas las visitas de tipo entrevista: manteniendo la distancia de al menos un metro de persona a persona, debiendo evitando el ingreso irrestricto de personas al interior del recinto.
- En la medida de lo posible habilitar ambientes (salas, patios) para este fin, con muebles lavables que sean desinfectados al inicio y final de cada sesión.
- El tiempo destinado a estas visitas deberá ser de 10 minutos con la finalidad de posibilitar el acceso a toda la población privada de libertad y evitar la aglomeración de personas.

## **V. CONCEPTOS BASICOS**

### **1. Caso Sospechoso**

Un paciente con infección respiratoria aguda (fiebre y al menos un signo/síntoma de enfermedad respiratoria, por ejemplo: tos, dificultad para respirar), y sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

Un paciente con alguna infección respiratoria aguda y que haya estado en contacto con un caso COVID-19 confirmado en los últimos 14 días antes del inicio de los síntomas

Un paciente con infección respiratoria aguda grave (fiebre y al menos un signo/síntoma de enfermedad respiratoria (por ejemplo, tos, dificultad para respirar) y que requiere hospitalización y sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica.

## **2.2. Caso Confirmado**

Caso sospechoso con prueba de laboratorio RT-PCR para SARS-COV-2 positiva.

## **2.3. Caso Descartado**

Caso sospechoso con prueba de laboratorio RT-PCR para SARS-COV-2 negativa.

## **2.4. Caso Probable**

Un caso sospechoso, cuando las pruebas para el virus covid-19 no son concluyentes, o.  
Un caso sospechoso, cuando las pruebas no pudieron realizarse por ningún motivo.

## **2.5. Caso Recuperado**

Caso confirmado que después de la remisión del cuadro clínico inicial presenta 2 pruebas negativas de RT-PCR para SARS-COV-2, con intervalo mínimo de 24 horas entre ambas pruebas.

## **DEFINICIÓN DE CONTACTO**

Un contacto es una persona que experimentó cualquiera de las siguientes exposiciones durante los 2 días anteriores y los 14 días después del inicio de los síntomas de un caso probable o confirmado:

1. Contacto cara a cara con un caso probable o confirmado a un metro de distancias o menos y durante más de 15 minutos.
2. Contacto físico directo con un caso probable o confirmado.
3. Atención directa a un paciente probable o confirmado con COVID-19 sin usar el equipo de protección personal adecuado.

## **VIGILANCIA COMUNITARIA**

- Capacitar a los promotores de salud y Delegados sobre cómo se debe actuar ante un caso sospechoso, detección, notificación al personal de salud.
- Referencia al establecimiento de salud coordinada con el personal de salud.
- Transporte coordinado con personal de salud cumpliendo las normas de bioseguridad y protocolos de transporte.